



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 209 - 2024-MDA/CM

Amarilis, 12 de setiembre de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2024 de fecha 06 de setiembre del 2024; Auto N° 1 con Expediente N° JNE.2024002079, ingresado a la oficina de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Amarilis con Reg. 858 con fecha 22 de julio del 2024 8 a folios 411, Exp. Adm. con Reg. N° 16200 de fecha 06 de setiembre del 2024, presentado por la Regidora Susi Antonia Espinoza Rodríguez, a folios 70; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y **acuerdos** (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala: *"Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés Público, Vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional"*.

Que, el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos: 1) Muerte; 2) Asunción de otro cargo proveniente de mando popular; 3) Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6) Condena consentida o ejecutoriada por el delito doloso con pena privativa de la libertad; 7) Inconcurencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas durante tres meses; 8) Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley; 10) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección (...). Concordante con el Artículo 11° segundo párrafo, que establece: *Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorios, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción, todos los actos que contravenga esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causa de vacancia en el cargo de regidor.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, contenido en el artículo 23°, "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios, ante el respetivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

Que, mediante escrito presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones con fecha 20 de junio del 2024, por el señor Silvano Oliver Espinoza Valdez, identificado con DNI N° 72876985, con domicilio en la Urb. Huayopampa B - 14 del Distrito de Amarilis, sobre solicitud de vacancia en contra de los regidores de la Municipalidad Distrital de Amarilis: Annie Esther Ysla Bazan, Pedro Pablo Esteban Cajas, Susi Antonia Espinoza Rodríguez, Carlos Ricardo Príncipe Espinoza, Yesmy Antuane Mejía Suarez, Pedro Guillermo Garay, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que forma parte del Auto N° 1 con Expediente N° JNE.2024002079, ingresado a la oficina de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Amarilis con Reg. 858 con fecha 22 de julio del 2024 a folios 411.

Que, con fecha 30 de julio del 2024, se hace de conocimiento la convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, la misma que se llevará a cabo el día viernes 06 de setiembre del 2024, en el auditorio de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, solicitud de vacancia presentado por Don Silvano Oliver Espinoza Valdez, contra de la Regidora Susi Antonia Espinoza Rodríguez, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

Que, el Abog. José Antonio Valdez Barrueta, con Reg. ICAH N° 3371, en representación del ciudadano señor Silvano Olivera Espinoza Valdez, toma la palabra y menciona como lo sustento de la sustentación del regidor Pedro Pablo Esteban Cajas, la sustentación es la misma, los hechos son los mismos, por lo tanto va obviar la misma sustanciación, en ese contexto si va señalar algunos hechos que son de vital importancia, en la administración pública el argot de lo que no está prohibido está permitido no existe, lo que no está permitido en la gestión pública y se va citar jurisprudencia y doctrina, lo que no está permitido está prohibido, tiene que estar escrituralizado, tiene que decirlo en la ley y norma, por lo tanto respecto a estos hechos lo que corresponde a la regidora Susi se hace eco de lo sustentado anteriormente del regidor Pedro Pablo Esteban Cajas, porque visitaron los mismos lugares, utilizaron dinero más dinero menos por mes, pero estos gastos son mensuales y mensual entre todos los regidores conjuntamente con su dieta hacen un promedio por un año casi cerca de medio millón de soles que desembolsa la municipalidad en actos de fiscalización de los seis regidores, corresponde manifestar los sustentos técnicos y si de política quieren hablar, política también lo vamos a sustentar porque el concejo municipal que se encuentra se debe a un hecho político y su votación no tiene base jurídica sino base política y eso es lo que se está viendo de forma muy interesante en este proceso.

Volviendo a reiterar que los hechos se presentaron de manera escrita la sustentación de la vacancia y por el tiempo que es largo y por la salud de todos es que precisa que lo mismo que se ha sustentado los mismos hechos fundamentados legal y jurídicamente respecto al regidor Pedro Pablo Esteban Cajas le corresponde también a la regidora Susi Antonia Espinoza Rodríguez.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo, se hace entrega del Exp. Adm. con Reg. N° 16200 de fecha 06 de setiembre del 2024 (a folios 70), presentado por la Regidora Susi Antonia Espinoza Rodríguez, que consigna como sumilla: Presento descargos, nombro abogado defensor (...), a cada uno de los miembros del concejo y al abogado de la parte solicitante de la vacancia.

Que, el Abog. Miguel Ángel Ferreyra Sánchez de la Regidora Susi Antonia Espinoza Rodríguez, toma la palabra y menciona que quienes conocemos a la regidora del enorme esfuerzo de representatividad y fiscalización que viene realizando, no es verdad lo que se señala que pretendemos azuzarlos a través de una denuncia por denuncia calumniosa o por difamación agravada no es verdad, se le imputa a la regidora que se le debe vacar por haber aprobado dentro de sus facultades lo señalado respecto a los concursos CAS, vinculados a la acta de sesión extraordinaria N° 014-2023 de fecha 28 de agosto del 2023, en cuanto que si votación fue aprobar dicho concurso dentro de las facultades que le otorga la propia norma vinculada en el artículo 9° inciso 32) de la Ley Orgánica de Municipalidades, en ese sentido estaban dentro de sus prerrogativas, indistintamente si bien es cierto el informe de SERVIR señalaba que el órgano encargado de la aprobación de las bases de concurso es recursos humanos, esta no señaló de manera expresa lo que ya había expresado el Tribunal Constitucional en esos extremos, solicitando al concejo que se declare improcedente en todo sus extremos en tanto que la solicitud de vacancia no está establecido dentro de las causales del artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipales, las cuales señala y esclarece claramente que tiene que tener una función ejecutiva o administrativa, y en este caso la regidora actuó de manera responsable dentro de los argumentos vinculados a la labor legislativa y de representación.

Abordando el punto donde se le imputa haber aprobado el viaje de un funcionario cuando no tendría o no se señala como dice el Dr. miembro de este concejo, que no señala de manera expresa, que nadie indique que las normas necesariamente tienen que ser expresa, toda vez que siempre se está en la construcción del derecho, toda vez que la propia Ley Orgánica de Municipalidades les faculta a los regidores autorizar el viaje a los señores funcionarios al extranjero por lo tanto pueden realizarlo de manera interior, y este una interpretación jurídica que va ser debidamente abordado por el pleno del tribunal electoral, solicitando que se declare improcedente en todo sus extremos.

El último punto que hablan del dinero, dice medio millón al año, si ganarían tanto no estarían pidiendo algunos desembolsos para cubrir algunas obligaciones de representación, que no solamente lo tiene la regidora Susi sino de todos los regidores aquí presentes, ya abordando de manera puntual se adjuntó todos los documentos que acreditan los gastos de representación mediante un meta de fiscalización.

Que, la Regidora Susi Antonia Espinoza Rodríguez toma la palabra y menciona que sus colegas ya sustentaron sobre el CAS y el viaje del Gerente, y respecto al trabajo de fiscalización el abogado está siendo muy ligero en hablar de cantidades de dinero sé que percibe, si se tendría esa cantidad de dinero no tendría la necesidad de pagar un seguro, porque es paciente oncológica y no tiene seguro, la fiscalización que se hizo con el regidor Pedro no solo se hizo fiscalización de ambulantes sino de sitios turísticos que ahora están vigentes y visitan las personas las lagunas Mancapozo, Rucso Pampa, por hay sitios turísticos que no estaban hábiles para las personas y se logró. Asimismo, se entrega al abogado de la parte solicitante la Directiva de Contraloría para que tome conocimiento que se trabajó bajo esos criterios, venimos trabajando para que el pueblo de Amarilis salga adelante.

Que, estando a lo señalado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2024 de fecha 06 de setiembre del 2024, a las consideraciones antes expuestas, y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por **VOTO MAYORITARIO con siete votos en contra de la vacancia y tres votos a favor de la vacancia**, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura de acta, expresa el siguiente:

ACUERDO:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 1°.- DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud de vacancia presentada por el señor Silvano Oliver Espinoza Valdez, identificado con DNI N° 72876985, con domicilio en la Urb. Huayopampa B - 14 del Distrito de Amarilis, contra de la Regidora Susi Antonia Espinoza Rodríguez, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, a los interesados, y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.R.C. Roger Hidalgo Panduro

17.3 SEP 2024

[Handwritten signature]
13/09/24